



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

87  
81  
I  
AUT 11/10/09

**AUTO No. 2020**

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Resolución No. 3691 de 2009 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 0095 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió abrir investigación y formular pliego de cargos a la sociedad EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, por la actividad desarrollada en el predio ubicado en el kilómetro 7 vía al Llano, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que la Resolución No. 0096 de la misma fecha impuso a la sociedad EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros, captación de aguas del Río Tunjuelo y las que generen vertimientos líquidos.

Que mediante la Resolución No. 2221 del 1 de agosto de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente modificó el artículo primero y segundo de la Resolución 0096 del 31 de enero de 2007, imponiendo la medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros, captación de aguas del Río Tunjuelo y las que generan vertimientos líquidos a la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Que mediante la Resolución No. 2222 del 1 de agosto de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió declarar responsable a la sociedad **EQUIPO UNIVERSAL S.A.** por el cargo segundo formulado en la Resolución 0095 del 31 de enero de 2007 e impuso sanción.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría realizó el 10 de noviembre de 2009, visita de inspección al predio localizado en la AC 71 Sur No. 4-1 (Entrada al relleno sanitario Doña Juana), Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad, donde realiza actividades la empresa **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 20091 del 24 de Noviembre de 2009 de la siguiente manera:

**"5.5.2 ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 2020

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

*Equipo Universal S.A., realiza vertimientos y captación de aguas del río Tunjuelo sin contar con los debidos permisos y concesiones incumpliendo con la Resolución SDA 3956 de 2009 y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, así mismo incumple lo dispuesto en la Resolución SDA 2221 de 2007 en la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros, captación de aguas del río Tunjuelo y vertimientos líquidos.*

**5.2.2 ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS**

*La empresa incumple el artículo 10 de la resolución 4741 de 2005 ya que no ha generado no implementado el plan de gestión integral de residuos peligrosos, de acuerdo a los numerales 4.3 y 5.2.1 del presente concepto técnico, así mismo se encontró realizando disposición de residuos electrónicos, los cuales contienen elementos peligrosos sin contar con la debida Licencia Ambiental.*

**5.3.2 ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

*Equipo Universal S.A., incumple lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 ya que no ha cumplido con las obligaciones dispuestas a los generadores y acopiadores primarios de aceites usados de acuerdo a lo mencionado en los numerales 4.3 y 5.3.1 del presente concepto técnico.*

...".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano

**BOG** B O G O T Á  
P O S I T I V A  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

82  
83  
3

**AUTO No. 2020**

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

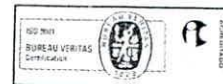
Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que de igual manera el parágrafo del citado artículo primero estableció que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2020

**AUTO No.**

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

Que la Resolución No. 2221 del 1 de agosto de 2007 al modificar la Resolución No. 0096 del 31 de enero de 2007, dispuso imponer a la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A. medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros, captación de las aguas del río Tunjuelo, vertimientos líquidos, realizadas en el predio ubicado en kilómetro 7 de la Vía al Llano de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que la Resolución SDA 3956 de 2009 establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que el Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36 expresa:

**"Artículo 36°.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

...".

Que el Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, establece en su artículo décimo lo siguiente:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

21  
85  
5

**AUTO** No. 2020

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

**"ARTÍCULO 10. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

02  
86  
6

**AUTO**<sup>NO</sup> 2020

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

*Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."*

Que la Resolución 1188 de 2003 adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección del medio ambiente, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación a la Sociedad **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, identificado con NIT 890109279-7 en su calidad de propietaria del predio ubicado en la AC 71 Sur No. 4-1 (Entrada al relleno sanitario Doña Juana), barrio el Mochuelo Oriental, Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones de carácter técnico y legal contenidas en el Concepto Técnico 20091 del 24 de noviembre de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 2020

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 8900109279-7, en calidad de propietaria del predio ubicado en el Kilometro 7, Via al Llano y/o AC 71 Sur No. 4-1 (Entrada al relleno sanitario Doña Juana), en cabeza de su Representante Legal, el señor Gabriel Montoya de Vivero identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.158.769 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente Auto al Señor **GABRIEL MONTOYA DE VIVERO**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**, o quién haga sus veces, en la Carrera 19 No. 93<sup>a</sup>-14 de ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los términos y para los fines establecidos en el artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO CUARTO.-** Realizar una visita de seguimiento y control por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, con el fin de verificar las **condiciones actuales** del predio donde funciona EQUIPO UNIVERSAL S.A, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** El Expediente DM-06-97-250, estará a disposición de la sociedad EQUIPO UNIVERSAL S.A., para el ejercicio de su defensa y del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO.-** Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el trámite pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

21  
00  
8

**AUTO No. 2020**

**"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".**

**ARTICULO OCTAVO.-** Comunicar la presente actuación a la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que proceda de conformidad con el artículo cuarto del presente acto.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C a los 18 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora  
Revisó: Lorena Perez Gutierrez  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila-Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo-  
Expediente DM-06-97-250  
Minería







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

20  
89

En Bogotá, D.C., a las \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
contenido de \_\_\_\_\_ se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ en la calidad de \_\_\_\_\_  
identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Tit. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO:  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., hoy **19 AGO 2010** ( ) de \_\_\_\_\_  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

